

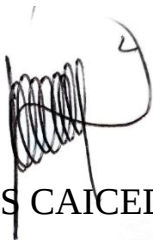
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA - RISARALDA

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	TÉRMINO	CDN	ARCH DIG.
Ordinario RAD: 2014-00001	María Gladys González de Arenas y otros	AIG Seguro Colombia S.A.	Reposición auto	Dos días (Art. 349 C.P.C.)	C01 Principal	57

Se fija en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial, hoy catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7:00 am).

Corren para traslado los días 15 y 16 de marzo de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ

Secretario

CONSTANCIA DE FIJACIÓN Y TRASLADO:

Del escrito contentivo del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante (C01Principal, documento electrónico No. 57) contra el auto del 9 de noviembre de 2020, se corre traslado a las partes, por el término de **DOS (2) DÍAS**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 del C.P.C.

El traslado se fija por un (1) día, hoy catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y empieza a correr a la misma hora del quince (15) del mismo mes y año (art. 108 Ibidem).



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

JESÚS ALBERTO BUITRAGO DUQUE
Abogado

11-54

Señores

Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Pereira

Despacho.

Radicación	2014-001
Demandantes	María Gladys González de Arenas y O.
Demandada	AIG SEGUROS COLOMBIA y/o CHARTIS SEGUROS COLOMBIA.
Asunto	RECURSO REPOSICIÓN y SUBSIDIARIO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DEL 20 de OCTUNBBRE DE 2020, NOTIFICADO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Atento saludo:

Jesús Alberto Buitrago Duque, actuando en ejercicio de la personería que me ha sido reconocida, con todo respeto me permito interponer y sustentar recurso de **reposición y en subsidio de apelación** contra el auto que dio traslado de tres (3) conceptos médicos y advierte que dichos conceptos e informes **no son susceptibles de objeción**.

Primero; muy comedidamente solicitamos reponer el auto dado que hizo falta poner en conocimiento un primer concepto o dictamen, el DSR-GCFO-203-20012, del 8 de junio de 2012, suscrito por la Dra. Lina María Ramos Aranda.

JESÚS ALBERTO BUITRAGO DUQUE

Abogado

Segundo: Adicionalmente, salvo mejor criterio, consideramos que en aplicación de lo dispuesto por el artículo 228 del C.G.P., la parte contra la cual se aduzca un dictamen podrá solicitar la comparecencia de los peritos a la audiencia a efectos de poderlos interrogar sobre el contenido del dictamen.

Se podría argumentar o pensar que, al haberse practicado en el proceso penal, la parte que represento tuvo ya la oportunidad de contradecirlas, así parece entenderlo el H. Despacho a fundamentar el auto en el art. 185 del C.P.C., lo cual no acertado en la medida que los mismos no han sido debatidos en audiencia pública y por lo tanto no han adquirido el carácter de prueba, además las víctimas no tienen la posibilidad de presentar solicitudes de aclaración o adición en la etapa de la investigación.

Hasta ahora son evidencias que deben ser debatidas en juicio público. Por lo mismo, con todo respeto, consideramos que se debe convocar a audiencia de instrucción y juzgamiento a efectos de tener la oportunidad de presentar interrogantes sobre el contenido de estos de conformidad con lo establecido en el art. 228 del C.G.P.

Por tanto, con todo respeto, solicitamos modificar y/o reponer el auto para en consecuencia disponer:

- a. Incluir en el traslado el dictamen el DSR-GCFO-203-20012, del 8 de junio de 2012, suscrito por la Dra. Lina María Ramos Aranda.
- b. Poner en conocimiento los cuatros (4) conceptos o dictámenes a efecto de poder ejercer el derecho de audiencia consagrado en el art. 228 del C.G.P.

JESÚS ALBERTO BUITRAGO DUQUE

Abogado

Y dado que, de una vez, por economía procesal, solicitamos de conformidad con lo establecido en el art. 228 del C.G.P., con todo respeto solicitamos la comparecencia de los peritos, solicitamos:

c. Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En los anteriores términos dejamos sustentado el **recurso de reposición y subsidiario de apelación**.

Sin más particulares, me suscribo;


Jesús Alberto Buitrago Duque
C. C. # 18.507.670 y T. P. # 70.969.

Proceso # 2014-001

Jesús Alberto Buitrago Duque <jesusabuitrago@gmail.com>

Vie 13/11/2020 11:29

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Luz Stella Cortes Porres <luzstellacortesporres@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (103 KB)

Recurso auto que da traslado dictámenes.pdf;

Buenos días; esperando que se encuentren muy bien. El documento adjunto tiene como destino el siguiente proceso:

Radicación	2014-001
Demandantes	María Gladys González de Arenas y O.
Demandada	AIG SEGUROS COLOMBIA y/o CHARTIS SEGUROS COLOMBIA.

Por favor acusar recibido.

Por su atención, mis sinceros agradecimientos.

Jesús Alberto Buitrago Duque

Abogado.

**Magíster en Responsabilidad Contractual y Extracontractual Civil y del Estado
Especialista en Responsabilidad y Daño Resarcible**

U. Externado de Colombia - Bogotá.

Calle 20 # 6-30, Oficinas 1301.

Tels. : 311 3414717 - 3218165469

Pereira, Colombia